

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 15.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 14 rs. Por tres meses... 42 Por año... 120 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. Antonio Ripollés, decano de la Diputación provincial de Valencia, se encargue del Gobierno de la misma provincia durante la ausencia de D. Domingo Mascarós.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Desde que V. M. tuvo la dignacion de conformar el despacho de los negocios de este Ministerio, fué uno de mis primeros y mas vehementes deseos la regularizacion en el pago de las asignaciones del culto y sus ministros; pues no hay razon alguna que pueda justificar el menor retraso en este importante servicio comparado con el de las demas clases que deben sostenerse por el Tesoro público.

La ley de 4.º de Mayo ha removido el principal obstáculo que se oponia á la realizacion de este pensamiento; pues se ha reconocido por todos que el modo que el clero tenia de administrar los bienes, y la desigualdad de sus productos eran las causas principales de la falta que se notaba en el pago de tan sagradas atenciones.

ciones y la distribucion que debe hacerse para que se satisfagan con entera igualdad.

Partiendo ya de esta base podrá fijarse tan interesante ramo del servicio el dia en que, vendidos todos los bienes procedentes del clero, y entregadas las láminas que representen su valor, conste cuál es su renta y la proporcion en que se halla distribuida en todas las provincias.

La sencillez y claridad, tan esenciales en toda buena Administracion, pueden por fortuna establecerse en esta parte hasta hoy la mas complicada y oscura de todas.

Art. 6.º Para que haya la apetecida igualdad en el pago de las diferentes clases del presupuesto eclesiástico, anticipará el Tesoro público las sumas necesarias en equivalencia á lo que el culto y clero debe recibir semestralmente por los intereses de las inscripciones intrasferibles de que ya es poseedor y de las que á su favor se expidan en lo sucesivo, así como tambien de los productos calculados anualmente á la renta de Cruzada, que continuarán, como hasta aquí, aplicados exclusivamente al pago de las obligaciones del culto.

Art. 7.º Los Administradores económicos de las diócesis entregarán semestralmente, bajo el concepto de reintegro en las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia en que la capital de aquellas se halle enclavada, el importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles que posee el clero de las mismas, haciendo mensualmente de las sumas que recauden precedentes de la renta de Cruzada. Las formalidades que hayan de observarse para esta clase de reintegros se determinarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 8.º La Administracion de la renta de Cruzada y del Indulto Cuadragésimo continuará sobre las bases establecidas en el Real decreto de 8 de Enero de 1852 á cargo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de sus diócesis respectivas, por medio de los citados Administradores económicos, que elegirán ó tengan elegidos los mismos de acuerdo con sus cabildos catedrales. Estos funcionarios afianzarán debidamente su responsabilidad en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Las funciones administrativo-económicas en cada diócesis radicarán, desde 1.º de Enero próximo, en una sola persona; debiendo por consecuencia cesar el Administrador de Rentas eclesiásticas ó el de Cruzada en aquellas en que actualmente se halla separada la Administracion. Los Diócesanos darán parte al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre, de la eleccion que hubieren hecho de acuerdo con sus Cabildos y de la cantidad y cantidad de la fianza que sealesen á los electos.

Art. 10.º Los Administradores económicos de las diócesis dependerán directamente de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, en todo lo relativo á la distribucion de las sumas consignadas en sus presupuestos respectivos, y serán responsables con sus fianzas de cualquiera trasgresion de los ordenes que por conducto de la misma se les comunique.

Art. 11.º Los propios Administradores rendirán trimestralmente, á la citada Ordenacion general, cuentas de gastos públicos de las diócesis respectivas, con sujecion á los modelos que al efecto se les remitiran oportunamente. Asimismo las rendirán anuales de la renta de Cruzada y del Indulto Cuadragésimo, sin perjuicio de las noticias que ademas estimen convenientes de las obligaciones mensuales ó trimestrales, respecto de anbas gracias.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las obligaciones del culto y clero y de las religiosas en clausura se verificará desde 1.º de Enero de 1856 directa y mensualmente por las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que aquellas radiquen, al mismo tiempo y en igual proporcion que el de las demas consignadas en el presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior, dispondrán los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos que los diferentes partidos de sus diócesis nombren, bajo su cuenta y riesgo, un habilitado que los represente en las oficinas de Hacienda pública de las provincias en que se hallen

enclavadas las parroquias y los conventos de las diócesis respectivas.

Art. 3.º Estará á cargo de estos habilitados la formacion de las nóminas mensuales, con sujecion á los datos que anticipadamente y para el efecto le facilitarán los Administradores económicos de las diócesis, en quienes queda centralizada la cuenta de cada una de ellas.

Art. 4.º Los citados Administradores examinarán dichas nóminas, y expresarán á su pie las alteraciones que den lugar las que puedan resultar dentro del mes á que correspondan por efecto de traslaciones, defunciones ó nuevos nombramientos con posterioridad á las noticias que hubieren remitido á los habilitados, teniendo ademas el deber de justificar documentalmente tales alteraciones, y de autorizar las nóminas con su visto bueno cuando las hallen conformes.

Art. 5.º Los habilitados harán efectivos en las Tesorerías de Hacienda pública los importes de las nóminas que presenten debidamente justificadas; quedando obligados á entregar á cada uno de los partícipes comprendidos en ellas el que les corresponda, mediante recibo, dentro de los ocho dias siguientes al en que hubiesen realizado el cobro.

Art. 6.º Para que haya la apetecida igualdad en el pago de las diferentes clases del presupuesto eclesiástico, anticipará el Tesoro público las sumas necesarias en equivalencia á lo que el culto y clero debe recibir semestralmente por los intereses de las inscripciones intrasferibles de que ya es poseedor y de las que á su favor se expidan en lo sucesivo, así como tambien de los productos calculados anualmente á la renta de Cruzada, que continuarán, como hasta aquí, aplicados exclusivamente al pago de las obligaciones del culto.

Art. 7.º Los Administradores económicos de las diócesis entregarán semestralmente, bajo el concepto de reintegro en las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia en que la capital de aquellas se halle enclavada, el importe de los intereses de las inscripciones intrasferibles que posee el clero de las mismas, haciendo mensualmente de las sumas que recauden precedentes de la renta de Cruzada. Las formalidades que hayan de observarse para esta clase de reintegros se determinarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia.

Art. 8.º La Administracion de la renta de Cruzada y del Indulto Cuadragésimo continuará sobre las bases establecidas en el Real decreto de 8 de Enero de 1852 á cargo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos de sus diócesis respectivas, por medio de los citados Administradores económicos, que elegirán ó tengan elegidos los mismos de acuerdo con sus cabildos catedrales. Estos funcionarios afianzarán debidamente su responsabilidad en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Las funciones administrativo-económicas en cada diócesis radicarán, desde 1.º de Enero próximo, en una sola persona; debiendo por consecuencia cesar el Administrador de Rentas eclesiásticas ó el de Cruzada en aquellas en que actualmente se halla separada la Administracion. Los Diócesanos darán parte al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre, de la eleccion que hubieren hecho de acuerdo con sus Cabildos y de la cantidad y cantidad de la fianza que sealesen á los electos.

Art. 10.º Los Administradores económicos de las diócesis dependerán directamente de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, en todo lo relativo á la distribucion de las sumas consignadas en sus presupuestos respectivos, y serán responsables con sus fianzas de cualquiera trasgresion de los ordenes que por conducto de la misma se les comunique.

Art. 11.º Los propios Administradores rendirán trimestralmente, á la citada Ordenacion general, cuentas de gastos públicos de las diócesis respectivas, con sujecion á los modelos que al efecto se les remitiran oportunamente. Asimismo las rendirán anuales de la renta de Cruzada y del Indulto Cuadragésimo, sin perjuicio de las noticias que ademas estimen convenientes de las obligaciones mensuales ó trimestrales, respecto de anbas gracias.

Art. 12. Para justificar en el Tribunal de Cuentas del Reino la legitimidad de los pagos que hubieren hecho las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por obligaciones eclesiásticas de todas clases, la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia rendirá cuenta documentada de gastos públicos con la debida distincion de diócesis y de las provincias en que cada una de ellas tenga consignadas sus obligaciones.

Art. 13. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Hacienda se adoptarán y comunicarán á sus respectivas dependencias las instrucciones oportunas para el mas puntual y acertado cumplimiento de las contenidas en el presente Real decreto.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

REAL DECRETO.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 13 de Mayo próximo pasado, por la cual se dispuso que mi Gobierno procediera inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil, con sujecion á las bases en la misma ley consignadas, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se aprueba el proyecto de ley para el enjuiciamiento civil, presentado por la Comision nombrada para formar, y se procederá inmediatamente á su impresion y circulacion.

Art. 2.º La ley del enjuiciamiento civil principiará á regir desde 1.º de Enero de 1856.

Art. 3.º Los pleitos pendientes hoy continuarán sustanciándose con arreglo á las leyes vigentes hasta esta fecha; á no ser que los litigantes, todos de comun acuerdo, pidieren que el procedimiento se acomode á la nueva ley.

Art. 4.º Los pleitos que principien despues de la fecha de este decreto y ántes de 1.º de Enero de 1856 se sustanciarán con arreglo á las antiguas leyes ó á la del enjuiciamiento, segun los litigantes acordaren.

Art. 5.º Para el efecto de determinar lo determinado en el artículo anterior, los Jueces, ántes de dar curso á las demandas que se dedujeren en adelante, y hasta 31 de Diciembre próximo, convocarán á las partes á una comparecencia para que acuerden la forma en que hayan de sustanciarse. Si no convinieren, se hará con arreglo á las antiguas leyes. No presentándose el demandante ó el demandado en la comparecencia, seguirá el caso se presente el método que mas le convenga para sustanciar la demanda. No compareciendo ninguno, se acomodará el procedimiento á las leyes anteriores.

Art. 6.º Los Procuradores que tengan poder para pleitos podrán concurrir á las comparecencias de que se habla en el artículo que precede, y acordar, en nombre de sus representados, lo que estimen conveniente sobre la forma á que haya de acomodarse el procedimiento.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia.—Negociado 1.º

Visto el expediente promovido á instancia de D. Rafael Tamari de Plaza, en solicitud de Real autorizacion para establecer una sociedad de seguros y socorros mutuos de empleados provinciales y municipales, con la denominacion de «La Humanitaria»

Vistos los informes evacuados por el Gobierno de esta provincia, Diputacion provincial, Tribunal y Junta de Comercio, Sociedad Económica Matritense, y Ayuntamiento de esta corte;

Vista la escritura otorgada por el fundador, en la que ha introducido las reformas y modificaciones que se pre-

ceptuaron en Real orden de 20 de Setiembre próximo.

Considerando que la experiencia tiene acreditadas las ventajas que á las clases en general proporcionan las sociedades de seguros y socorros mutuos, cuando á sus actos preside la moralidad y fuerza, porque con menos y paulatinos desembolsos acumulados en un centro comun, encuentran con el tiempo los recursos necesarios para su subsistencia, realizándose una idea esencialmente reparadora por medio de contratos licitos y autorizados por el derecho comun;

Considerando que el Gobierno, como tutor nato y legal de todos los intereses individuales, ejerce sobre ellos la oportuna inspeccion, examinando principalmente las bases y condiciones en que respectivamente se fundan estas sociedades;

Considerando que la sociedad de seguros mutuos «La Humanitaria» es de pública y reconocida utilidad que sus estatutos en nada se oponen á la legislación mercantil ni al derecho comun, y que propende á un fin reparador y filantrópico en favor de una clase atendible por los servicios que presta;

Considerando en fin que á las garantías de moralidad é inteligencia del fundador se agrega la intervencion que ha de ejercer el Gobierno por medio de un delegado.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la sociedad de seguros y socorros mutuos de empleados provinciales y municipales con la denominacion de «La Humanitaria» y autorizar á D. Rafael Tamari de Plaza para establecerla bajo las bases y condiciones contenidas en la escritura social que ha otorgado al efecto, en la cual aparecen presentados los estatutos que deberán regir sucesivos, y declarar la indicada sociedad de pública utilidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se trasladó á este de la Guerra, con fecha 28 de Agosto último, la comunicacion que la Secretaría de Estado dirigió á aquel en 22 del propio mes, cuyo tenor es el siguiente:

«El Encargado de Negocios de Bélgica en esta corte se dirige á esta Secretaría en 16 del corriente mes, deseando saber si entre las licencias vacantes en España existe la de un Portocarrero, antiguo Oficial en el ejército español, natural de Arendonk, en la provincia de Amberes, donde nació en 20 de Enero de 1742. Salió de Bélgica para esta corte, segun se cree, en 1760, y en virtud de ciertos documentos de familia infiere que ha fallecido ántes de 1782.»

El abuelo de Portocarrero, que nació asimismo en Arendonk en 1670, era hijo natural de Pedro Portocarrero, el cual ocupaba un cargo en la corte.»

En su vista la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se trascriba á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que manifieste á este Ministerio las noticias que relativamente al sugeto de que se trata existan en esa dependencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1855.—O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Filipinas, con fecha 6 de Agosto próximo pasado, participa que el orden público continúa sin alteracion, y que el estado sanitario es completamente satisfactorio en aquellas islas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la cuadragésima quinta subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE Á 10,75 POR 100.

DEUDA DE SEGUNDA Á 5,57 POR 100.

Proposiciones presentadas en Madrid.

Table with 4 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta. Lists various individuals and their bids for public debt.

Table with 3 columns: Name, Amount, and Rate. Lists names of bidders and their corresponding amounts and rates for the debt.

D. Juan Eduvigis Flores		Amortizable de primera clase.		
Eduardo Salazar	50,000	482,000	11	
El mismo	100,000	44,10	11	
El mismo	50,000	44,10	11	
José María Buisen	800,000	11,24	11,24	
Pedro Martínez	160,000	11,42	11,42	
El mismo	200,000	10,97	10,97	
El mismo	200,000	10,95	10,95	
José Carrion y Anguiano	80,000	10,15	10,15	
El mismo	36,000	11	11	
El mismo	90,000	11,35	11,35	
José María Buisen	780,000	11,24	11,24	
El mismo	600,000	10,99	10,99	
Julian Llorente	500,000	10,98	10,98	
El mismo	506,000	10,97	10,97	
Marcos de la Fuente	200,000	10,94	10,94	
José Namela	100,000	10,95	10,95	
Jacinto Navarro y Lázaro	200,000	10,95	10,95	
El mismo	200,000	11	11	
El mismo	200,000	11	11	
El mismo	200,000	10,99	10,99	
El mismo	200,000	10,85	10,85	
El mismo	200,000	10,94	10,94	
Domingo Skerret	300,000	10,79	10,79	
Domingo Culebras	500,000	10,90	10,90	
Juan Fernandez Casariego	722,000	11	11	
El mismo	800,000	11	11	
Ricardo Laporta	62,000	10,80	10,80	
El mismo	400,000	10,95	10,95	
El mismo	396,000	10,90	10,90	
Manuel Segura	274,000	10,95	10,95	
Epifanio Sanz	140,000	5,43	5,43	
El mismo	400,000	5,50	5,50	
Enrique Tomati y Muñoz	580,000	5,49	5,49	
El mismo	570,000	5,49	5,49	
El mismo	560,000	5,49	5,49	
El mismo	550,000	5,49	5,49	
El mismo	200,000	5,49	5,49	
El mismo	195,000	5,49	5,49	
El mismo	190,000	5,49	5,49	
El mismo	170,000	5,49	5,49	
El mismo	175,000	5,49	5,49	
El mismo	180,000	5,49	5,49	
El mismo	185,000	5,49	5,49	
El mismo	1,900,000	5,49	5,49	
El mismo	590,000	5,49	5,49	
El mismo	200,000	5,50	5,50	
El mismo	200,000	5,50	5,50	
El mismo	400,000	5,50	5,50	
Ricardo de Arana	500,000	5,45	5,45	
El mismo	500,000	5,47	5,47	
J. M. de Garay	850,000	5,45	5,45	
Juan Pedro Muchada	200,000	5,72	5,72	
El mismo	200,000	5,65	5,65	
Alvaro Barriga y Gomez	25,000	5,47	5,47	
Vicente Sampayo	210,000	5,60	5,60	
Alvaro Barriga y Gomez	1,000,000	5,40	5,40	
Agapito Garcia	200,000	5,49	5,49	
El mismo	300,000	5,75	5,75	
Miguel Martin	200,000	5,35	5,35	
El mismo	200,000	5,55	5,55	
El mismo	300,000	5,55	5,55	
Miguel de la V. Brunet	50,000	5,45	5,45	
El mismo	50,000	5,46	5,46	
El mismo	50,000	5,47	5,47	
El mismo	50,000	5,48	5,48	
El mismo	50,000	5,49	5,49	
El mismo	50,000	5,50	5,50	
José María Buisen	1,000,000	5,55	5,55	
El mismo	2,000,000	5,56	5,56	
Alvaro Barriga y Gomez	865,000	5,45	5,45	
José Sechi	210,000	5,50	5,50	
Manuel Ledesma	700,000	5,70	5,70	
El mismo	300,000	5,50	5,50	
El mismo	400,000	5,55	5,55	
El mismo	600,000	5,52	5,52	
El mismo	205,000	5,60	5,60	
Domingo Culebras	1,000,000	5,45	5,45	
El mismo	900,000	5,50	5,50	
Eusebio Rodriguez y Ayalde	35,000	5,50	5,50	
Juan Vinuesa	220,000	5,60	5,60	
Enrique de Cerrajería	400,000	5,50	5,50	
El mismo	200,000	5,49	5,49	
Eduardo Salazar	100,000	5,70	5,70	
El mismo	100,000	5,70	5,70	
Juan José Ortiz y Lopez	350,000	5,50	5,50	
Juan Hernandez	260,000	5,49	5,49	
Marcos de la Fuente	120,000	5,64	5,64	
José Namela	400,000	5,55	5,55	
El mismo	400,000	5,60	5,60	
El mismo	400,000	5,47	5,47	
Pedro Perez Sainz	100,000	5,45	5,45	
El mismo	60,000	5,40	5,40	
Jacinto Navarro y Lázaro	300,000	5,74	5,74	
El mismo	200,000	5,75	5,75	
José Delgado	400,000	5,50	5,50	
Juan Ruiz y Gonzalez	400,000	5,55	5,55	
El mismo	600,000	5,50	5,50	
El mismo	1,000,000	5,48	5,48	
Gregorio Saenz Hermua	35,000	5,50	5,50	
Julian Llorente	200,000	5,87	5,87	
José Flores	100,000	5,90	5,90	
Pedro Martínez	300,000	5,85	5,85	
El mismo	400,000	5,90	5,90	
José Carrion y Anguiano	80,000	5,99	5,99	
El mismo	75,000	5,98	5,98	
El mismo	70,000	5,95	5,95	
El mismo	50,000	5,90	5,90	
El mismo	50,000	5,85	5,85	
Jacinto Navarro y Lázaro	200,000	5,80	5,80	
J. de Francisco Martin	500,000	5,40	5,40	
El mismo	500,000	5,42	5,42	
El mismo	500,000	5,45	5,45	
El mismo	500,000	5,49	5,49	
El mismo	500,000	5,34	5,34	
El mismo	500,000	5,35	5,35	
El mismo	500,000	5,37	5,37	
Weissweiler y Bauer, por encargo de los Sres. Rothschild, hermanos, de Paris.	3,000,000	5,35	5,35	
El mismo	3,000,000	5,40	5,40	
El mismo	2,000,000	5,30	5,30	
<i>En Paris.</i>				
Veuve de Hamel		8,000	4,80	
<i>En Amsterdam.</i>				
B. Hartogensis é hijo	Amortizable de segunda exterior.	800,000	5,34	
Los mismos		800,000	6,31	
Los mismos		800,000	5,84	
J. M. Jacobson		240,000	5,40	

D. E. de Vita		Amortizable de segunda exterior.		
J. Königswarter	500,000	160,000	5,30	
El mismo	500,000	500,000	5,29	
El mismo	500,000	500,000	5,27	
J. Hygman	800,000	600,000	5,43	
A. Klubl.	480,000	480,000	5,30	
El mismo	400,000	400,000	5,30	

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de primera clase.

Una de D. Juan Francisco Diaz, por rs. vn. nominales.		á		Su valor en efectivo.	
Alvaro Barriga y Gomez	500,000	10,25	..	51,250	
El mismo	500,000	10,30	..	51,500	
El mismo	4,000,000	10,40	..	404,000	
Vicente Banza	500,000	10,45	..	41,800	
Alvaro Barriga y Gomez	500,000	10,45	..	52,250	
Juan Ruiz y Gonzalez	800,000	10,45	..	83,600	
Domingo Saracho	40,000	10,45	..	4,184	
El mismo 41 partes de 160,000 rs.	176,000	10,46	..	185,096	
José María Garay	82,000	10,47	..	8,585	
Ricardo de Arana	400,000	10,48	..	41,920	
M. de la Peña y Eguiluz	1,000,000	10,48	..	104,800	
Abdon Moreno	400,000	10,49	..	40,490	
Marcos de la Fuente	100,000	10,49	..	10,490	
Antonio Rodriguez	225,000	10,49	..	22,238	
Faustino de San Roman	90,000	10,50	..	9,450	
Marcos de la Fuente	100,000	10,50	..	10,500	
Epifanio Sanz	100,000	10,50	..	10,500	
Abdon Moreno	200,000	10,50	..	21,000	
Manuel Ledesma	200,000	10,50	..	21,000	
Antonio Rodriguez	200,000	10,50	..	21,000	
Marcos de la Fuente	215,000	10,50	..	22,470	
Vicente Banza	286,000	10,50	..	30,030	
Juan Ruiz y Gonzalez	400,000	10,50	..	42,000	
Serafin Perez y Gomez	780,000	10,50	..	81,900	
M. de la Peña y Eguiluz	800,000	10,50	..	84,000	
Serafin Perez y Gomez	894,000	10,50	..	93,870	
El mismo	898,000	10,50	..	94,290	
Abdon Moreno	998,000	10,50	..	104,790	
Manuel Ledesma	200,000	10,52	..	20,040	
Juan Ruiz y Gonzalez	300,000	10,52	..	31,560	
Abdon Moreno	400,000	10,52	..	42,080	
Eugenio Briz	452,000	10,51	..	46,020	
Abdon Moreno	176,000	10,55	..	18,568	
Abdon Moreno	200,000	10,55	..	21,100	
Eugenio Briz	350,000	10,55	..	36,925	
Juan Ruiz y Gonzalez	400,000	10,55	..	44,200	
Manuel Ledesma	400,000	10,55	..	44,200	
Ricardo de Arana	400,000	10,57	..	42,280	
El mismo	200,000	10,58	..	21,160	
Manuel Ledesma	600,000	10,58	..	63,480	
Faustino Rodriguez	8,000	10,60	..	848	
José Sechi	100,000	10,60	..	10,600	
Epifanio Sanz	100,000	10,60	..	10,600	
Juan José Ortiz y Lopez	460,000	10,60	..	46,960	
Baltasar de Allende, á de 200,000	800,000	10,60	..	84,800	
Eugenio Briz	300,000	10,60	..	31,800	
Juan Ruiz y Gonzalez	400,000	10,60	..	42,400	
Manuel Ledesma	800,000	10,60	..	84,800	
El mismo	500,000	10,62	..	53,100	
Juan José Ortiz y Lopez	202,000	10,65	..	21,513	
Isidro Frade (dos partes de 500,000)	1,000,000	10,65	..	106,500	
Manuel Ledesma	700,000	10,65	..	74,550	
José María Buisen	400,000	10,68	..	42,720	
Jacinto Navarro y Lázaro	400,000	10,68	..	42,720	
Enrique Tomati y Muñoz (dos de 400,000)	800,000	10,68	..	85,440	
El mismo	640,000	10,68	..	68,352	
El mismo	650,000	10,68	..	69,420	
El mismo (dos de 654,000)	1,308,000	10,68	..	139,694	
El mismo	658,000	10,68	..	70,274	
El mismo	662,000	10,68	..	70,704	
El mismo	666,000	10,68	..	71,128	
José María Buisen	600,000	10,69	..	64,140	
Juan José Ortiz y Lopez	420,000	10,70	..	42,840	
Abdon Moreno	182,000	10,70	..	19,474	
Jacinto Navarro y Lázaro	200,000	10,70	..	21,400	
Manuel Ledesma	284,000	10,70	..	30,388	
Domingo Culebras parte de 500,000 rs.	240,390	10,70	..	25,724	
	30,588,390			3,231,716	

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Una de D. Pedro Perez Saenz por reales vellon nominales.		á		Su valor efectivo.	
Alvaro Barriga y Gomez	60,000	5,40	..	3,240	
Alvaro Barriga y Gomez	4,000,000	5,40	..	54,000	
Miguel de la V. Brunet	50,000	5,45	..	2,725	
Pedro Perez Saenz	400,000	5,45	..	5,450	
Epifanio Sanz	110,000	5,45	..	5,995	
Ricardo de Arana	500,000	5,45	..	27,250	
José María Garay	850,000	5,45	..	46,325	
Alvaro Barriga y Gomez	865,000	5,45	..	47,142	
Domingo Culebras	1,000,000	5,45	..	54,500	
Miguel de la V. Brunet	50,000	5,46	..	2,730	
Alvaro Barriga y Gomez	25,000	5,47	..	1,367	
Miguel de la V. Brunet	50,000	5,47	..	2,735	
José Namela	100,000	5,47	..	5,470	
Ricardo de Arana	500,000	5,47	..	27,350	
Miguel de la V. Brunet	50,000	5,48	..	2,740	
Juan Ruiz y Gonzalez	1,000,000	5,48	..	54,800	
Miguel de la V. Brunet	50,000	5,49	..	2,745	
Enrique Tomati y Muñoz	470,000	5,49	..	9,333	
El mismo	175,000	5,49	..	9,607	
El mismo parte de 180,000 rs.	172,980	5,49	..	9,496	
	6,877,980			375,000	

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR.

Una de Mnae. veuve de Homel por reales vellon nominales.		á		Su valor efectivo.	
J. H. Jacobson	240,000	5,10	..	12,240	
A. Klubl.	480,000	5,20	..	24,960	
J. Königswarter	600,000	5,21	..	31,260	
El mismo	500,000	5,27	..	26,350	
El mismo	500,000	5,29			

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION DE LOS CENSOS REDIMIDOS Y FINCAS ADJUDICADAS HASTA EL DIA DE LA FECHA, CON ARREGLO A LA INSTRUCCION DE 31 DE MAYO ULTIMO.

	FINCAS ADJUDICADAS.		Diferencia á favor de la nacion.
	Número de fincas.	Valor de las subastas.	
En las sesiones anteriores.....	1,256	10,934,772. 14	21,131,090. 22
En la del día de ayer.....	195	4,466,649	847,285
Total.....	1,451	12,401,421. 14	23,448,021. 22
			11,046,593. 8

	CENSOS REDIMIDOS.	
	Número de censos.	Importe de la redencion.
En las sesiones anteriores.....	800	3,886,672. 9
En la del día de ayer.....	82	93,232. 19
Total.....	882	3,979,904. 28

Madrid 5 de Octubre de 1855.—Como Secretario de la Junta de Ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Apizcueta.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Los interesados que á continuación se expresan, en quienes, con arreglo á lo dispuesto por las Cortes Constituyentes en la ley de 23 de Abril del presente año, se les ha declarado con derecho á la pensión ó señalamientos que les corresponden como víctimas de la revolucion de Julio de 1854, se presentarán, por sí ó por medio de persona competente autorizada, en las Oficinas de esta Junta, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, á manifestar el punto en donde desean cobrar sus pensiones.

Doña Martina Dotraveira, viuda de D. Manuel Alvarez.—D. Angel Torres.—D. Antonio Alonso.—D. Agustín Chaverría.—D. Pablo Sabio.—D. Andres Dasguas.—Doña Victoria Carvajal, viuda de D. Antonio Martínez.—Don José Ruiz Alejo, padre de D. Andres.—Doña Felipa Garcia, viuda de D. Antonio Oribeola.—D. Pedro Fernandez.—D. José García Torres.—D. Juan Vales.—Doña Gabriela Campos, viuda de D. Pedro Alvarez Mendiola.—D. Vicente Iglesias, viuda de D. Ramon.—Doña Francisca Ladero, viuda, madre de D. Antonio Sanchez.—Doña Olalla Gomez, viuda de Cándido Cañas.—Doña Vicenta Cortazar, viuda de D. Rosendo Garcia.—D. Faustino Lopez, hijo de D. Francisco.—D. Santiago Alonso.—D. Inocente Martinez.—D. Eliso Pascual.—D. Manuel de la Cortina.—Don Antonio Rivas.—D. José Lopez.—D. Francisco Alvarez Ordoñez.—D. Rafael Alvarez.—D. José de Coca.—D. Damiano Abril.—D. Manuel Roman.—D. Francisco Rodriguez Trelles.—D. Matias Arnaiz.—D. José Linaero.—D. Pedro Ambar.—D. Manuel Ferreruelo y Moscardó.

Madrid 5 de Octubre de 1855.—El Presidente, Miranda.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.	
Invidados del cólera-morbo.....	96
Muertos de los anteriormente invidados.....	22
Idem de los invidados en este dia.....	62
Curados.....	2

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 5 DE OCTUBRE DE 1855.

HORAS.	BAROMETRO REDUCIDO A 28 PULGADAS.		TEMPERATURA EN GRADOS.		DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DE LA ATMOSFERA.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados Reaumur.	Grados Centígrados.		
9 de la mañana.....	27.724	707.17	12.9	16.2	O. N. O.....	Llovizna.
12 del dia.....	27.680	703.06	13.3	16.6	S. O.....	Idem.
3 de la tarde.....	27.630	701.79	13.7	16.8	S. O.....	Lluvia.
6 de idem.....	27.536	700.93	14.2	14.0	S. O.....	Nublado.
Calor máximo del dia.....			19.9	18.6		
Calor mínimo del dia.....			9.8	12.2		

Manuel Rico.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Alcalde constitucional de Orusco me participa que en la noche del 23 al 24 del mes pasado ha desaparecido del monte de dicha villa, donde estaba pastando, una mula de la propiedad de Francisco Revolto Villavilla, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico á fin de que los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia procuren averiguar su paradero, y caso de ser hallada, como asimismo su conductor, se inspire sospecha de ser el raptor, lo hagan conducir á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 4 de Octubre de 1855.—Luis Sagasti.

Señas de la mula.

Pelo negro; su alzada seis cuartas y dos dedos; de seis años de edad; una muesca en la oreja izquierda, y sin herrar de pies y manos. 3447

El Alcalde constitucional de Collado Villalba me participa que han sido hallados en aquella jurisdiccion dos novillos cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia he dispuesto se anuncie en este periódico á fin de que llegue á noticia de sus dueños, á los que les serán entregados por dicho Alcalde, previas las formalidades convenientes.

Madrid 4 de Octubre de 1855.—Luis Sagasti.

Señas de los novillos.

Negros moruchos; á los dos en la oreja izquierda les falta un pedazo abajo y en la derecha rajada, y tambien les falta un pedazo; el uno pipiano en la tripa y corno en la cara, y la encornadura bien puesta, y el otro colete cornidelantero. 3448

Debiendo substarse el día 16 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, la impresion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del *Boletin oficial* de ella por el tiempo de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1856 hasta 31 de Diciembre de 1857, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que desde este dia en adelante puedan los licitadores presentar en la Secretaría de este Gobierno de provincia las proposiciones en pliegos cerrados, cuyo modelo se expresa á continuación; advirtiéndoles que las condiciones que han de servir de base para la subasta, están de manifiesto en la Secretaria.

Madrid 3 de Octubre de 1855.—Luis Sagasti.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. ofrece imprimir, publicar y remitir á cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el *Boletin oficial* de ella, por la suscripcion mensual de rs. vn., sujetándose al pliego de condiciones que sirve de base para la subasta. Madrid &c.

3449

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

De órden superior se previene á los opositores á la plaza de profesor de dibujo lineal y de adorno de la Aca-

Núm. 1,476 del inventario.—Heredad precedente de los capellanes de los Ciento de Zamora, en término de esta ciudad: su arrendatario José Alonso, viuda. Produce en renta anual 30 fanegas de trigo y 30 id. de cebada, el pago de contribuciones y derechos de puertas, que en junto asciende á 1,424 rs. 8 mrs. Capitalizada en 25,636 rs. 8 mrs.

Núm. 1,344 del inventario.—Heredad precedente de la capellanía de San Esteban de Zamora, en término del pueblo de la Hiniesta, de cabida de 290 fanegas en 80 piezas: sus arrendatarios D. Simón Rodríguez y otros: produce en renta 4,300 rs. y las contribuciones, que en junto hacen 4,456 rs. Capitalizada en 26,208 rs.

Núm. 1,813 del inventario.—Heredad precedente del curato y fabrica parroquial de San Juan de Zamora, en término de dicha ciudad: arrendatario Doña Manuela Gonzalez; produce en renta anual 72 fanegas de trigo, pago de contribuciones y derechos de puertas, que componen 2,174 rs. Capitalizada en 39,078 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 10 de Septiembre de 1855.—Ramon Zorrilla del Arbol.

BADAJOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 2 de Noviembre de 1855, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian Garcia y escribano D. Manuel Franco, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde.

Propios.

Una parte del quinto de Mangadas, de 60 fanegas en la dehesa de pasto y labor titulada Barranco, sita en el término de la villa de Casas de Don Pedro, perteneciente á los Propios de la misma. Según su Ayuntamiento no produce renta alguna; mas señalada esta por los peritos en 15,000 rs. anuales, y en venta en 164,000 por la totalidad de la dehesa, se ha dividido la misma en siete suertes, y considerando á esta segunda en 25,000 rs. en venta, y en renta en 2,286 rs. y 20 mrs., se ha capitalizado por esta última cantidad, y de la que deducido el 10 por 100 por administración, queda la líquida de 41,458 rs. 20 mrs., por los que sale á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 25 de Septiembre de 1855.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el señor Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian Garcia y escribano D. Manuel Franco, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Una parte del quinto de Humberias de 60 fanegas, en la dehesa de pasto y labor titulada Barranco, sita en el término de la villa de Casas de Don Pedro, perteneciente á los Propios de la misma; según su Ayuntamiento no produce renta alguna; mas señalada esta por los peritos en 15,000 rs. anuales, y en venta en 164,000 por la totalidad de la dehesa, se ha dividido la misma en siete partes; y considerando á esta cuarta en 22,000 rs. en venta, y en renta en 2,012 rs. 7 mrs., se ha capitalizado por esta última cantidad, y de la que deducido el 10 por 100 por administración, queda la líquida de 36,219 rs. y 26 maravedis, por los que sale á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 25 de Septiembre de 1855.—J. Codes.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Noviembre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian Garcia y escribano D. Manuel Franco, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Una parte del quinto de Humberias de 60 fanegas, en la dehesa de pasto y labor titulada Barranco, sita en el término de Casas de Don Pedro, perteneciente á los Propios de la misma. Según su Ayuntamiento no produce renta alguna; mas señalada por los peritos de 15,000, y para la venta el valor de 164,000 rs. á la totalidad de la dehesa, se ha dividido en siete partes; y considerando á esta quinta en 22,000 rs. en venta, y en renta en 2,012 rs. y 20 mrs., se ha capitalizado por esta última cantidad, y de la que deducido el 10 por 100 por administración, queda la líquida de 36,219 rs. 26 mrs., por los que sale á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 25 de Septiembre de 1855.—J. Codes.

ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último, é ins-

trucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 31 de Octubre de 1855, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia D. Alberto Santias y escribano D. Claudio Sainz y Barca.

Clero.

Núm. 446 del inventario.—Heredad de tierras, procedente de la curato de Moralaja de Sayago, en término de dicho pueblo: su arrendatario José Martín; produce en renta 30 fanegas centeno, pago de contribuciones y derechos de puertas, que junto componen 622 rs. y 15 maravedis. Capitalizada en 11,203 rs. 32 mrs.

Núm. 404 del inventario.—Heredad de tierras y prados, procedentes de la mitra de Zamora, término del pueblo de Fresno de Sayago, de cabida 830 fanegas, poco más ó menos: sus arrendatarios Alonso Loreizo, Francisco Fenton y otros: producen en renta anual 40 fanegas de centeno, pago de contribuciones y derechos de puertas, que junto hacen 829 rs. 30 mrs. Capitalizada en 14,938 rs. 44 mrs.

Núm. 406 del inventario.—Una heredad precedente de la mitra de Zamora, término de Moralaja de Sayago: arrendatario D. Baltasar Vaquero; produce en renta 48 fanegas centeno, pago de contribuciones y derechos de puertas, que junto componen 995 rs. 20 mrs. Capitalizada en 17,927 rs. 14 mrs.

Números 408 y 427 del inventario.—Heredad nombrada Dehesa de Corporales, término de Berrillo de Sayago, procedente del cabildo catedral de Zamora, la cual está arrendada toda ella en 9,000 rs. y el pago de contribuciones, que son 4080, que reunidas las dos partidas hacen de renta anual 10,480 rs., la cual traen en arriendo Atilano Fuentes y compañeros, en cuya finca tiene dicho cabildo la cuarta parte, que es de renta 2,320 rs., que reunida á la duodécima parte, procedente de las monjas de San Pablo de esta ciudad, que es su renta anual 840 reales, componen las dos partidas 3,360 rs. Capitalizada en 60,480.

Núm. 439 del inventario.—Heredad denominada «La Grande», procedente del cabildo catedral de Zamora, en término del pueblo de Pereruela, de 190 cargadas de tierra en 157 piezas: sus arrendatarios D. Antonio Martín, Félix Padon y otros: produce en renta anual 90 fanegas de trigo, pago de contribuciones y derechos de puertas, que junto componen 2,834 rs. 10 mrs. Capitalizada en 59,963 reales 10 mrs.

Núm. 440 del inventario.—Una heredad titulada «La Grande», procedente del cabildo catedral de Zamora, en término del pueblo de San Roman de los Infantes, de 120 cargadas de cabida: sus arrendatarios Miguel Vaquero y otros: produce en renta 60 fanegas de trigo, pago de contribuciones y derechos de puertas, que junto componen 1,807 rs. 7 mrs. Capitalizada en 32,529 rs. y 24 mrs.

Núm. 410 y 424 del inventario.—Una heredad, dehesa de Segunio, procedente del cabildo catedral de esta ciudad de Zamora, en término del pueblo de Viniuela: sus arrendatarios D. Manuel Alvarez y otros: produce en renta 14,500 rs. y el pago de contribuciones, que junto componen 16,210 rs. Capitalizada en 292,320 rs.

Núm. 1,388 del inventario.—Heredad titulada Dehesa de Campean, procedente de las monjas descalzas de Zamora, en término de Pereruela, en la cual tenían dichas monjas de 48 partes 23, las cuales están arrendadas á D. Ramon de Luelmo, vecino de Pereruela, en 7,046 rs. 13 mrs. y 20 fanegas de trigo; mas estas se pagan de foro por dichas 23 partes á D. Ramon de Luelmo Hernandez, vecino de Zamora, por lo que produce en liquido de renta anual 7,046 rs. y 13 mrs. Capitalizada en 126,834 rs. 30 mrs.

Núm. 1,599 del inventario.—Dehesa de Mezquitilla, procedente de la mitra de Astorga, en término del pueblo de San Roman de los Infantes, de cabida 740 fanegas, poco más ó menos, de tierra de labor, pastos y peñascales: arrendatarios D. Francisco Otero y Miguel Martín; produce en renta anual 2,300 rs. y 4 pavos, el pago de las contribuciones, que junto componen 2,685 rs. 25 mrs. Capitalizada en 48,343 rs. y 8 mrs.

Núm. 1,629 del inventario.—Heredad procedente del curato de Viniuela, término de dicho pueblo, de cabida 112 fanegas en 25 piezas de cortinas y prados: su arrendatario D. Manuel Alvarez y Santos: vale en renta anual 74 fanegas, 9 celemines de centeno, que componen 1,345 reales y 17 mrs. Capitalizada en 24,319 rs.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 10 de Septiembre de 1855.—Ramon Zorrilla del Arbol.

BADAJOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 2 de Noviembre de 1855, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian Garcia y escribano D. Manuel Franco, cuyo acto tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte de doce á una de la tarde.

Propios.

Una parte del quinto de Humberias, de 60 fanegas en la dehesa de pasto y labor titulada Barranco sita en el término de la villa de Casas de Don Pedro, perteneciente á los Propios de la misma. Según su Ayuntamiento no produce renta alguna; mas señalada esta por los peritos en 15,000 rs. anuales, y en venta en 164,000 por la totalidad de la dehesa, se ha dividido la misma en siete partes; y considerando á esta sexta en 22,000 rs. en venta, y en renta en 2,012 rs. 7 mrs., se ha capitalizado por esta última cantidad, y de la que deducido el 10 por 100 por administración, queda la líquida de 36,219 rs. 26 mrs., por los que sale á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según antecedentes que obran en la contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Badajoz 25 de Septiembre de 1855.—J. Codes.

Propios.

Una parte titulada Carrasco, de 90 fanegas, en la dehesa de pasto y labor llamada Barranco, sita en el término de la villa de Casas de Don Pedro, perteneciente á los Propios de la misma. Según su Ayuntamiento no produce renta alguna; mas señalada esta por los peritos en 15,000 reales anuales, y en venta en 164,000 por la totalidad de la dehesa, se ha dividido la misma en siete partes; y considerando esta séptima en 23,000 rs. en venta, y en renta en 2,103 rs. y 21 mrs., se ha capitalizado por esta última cantidad, y de la que deducido el 10 por 100 por administración, queda la líquida de 37,865 rs. 4 mrs. vn., por los que sale á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

linda por Oriente con la carretera, por Mediodía con la calle del Correo Viejo, por Poniente con la calle de San Antonio, y por Norte con la casa de D. Ramon Visens su plan terreno consta de 524 varas de superficie: la casa consta de dos pisos y desvan, una bodega 5ydos lagares, de capacidad el uno de 900 cántaros, y de 600 el otro, y ocho cubas en la bodega. En el plano del piso principal hay una azotea, la que cubre diez casitas, y hay un corral con su pesebrero, tasadas en 142,000 rs. vn. en venta, y 5,600 en renta: capitalizada en 126,000 rs.: tipo para la subasta, el precio de la tasacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lérida 22 de Septiembre de 1855.—Marcelino Vallduvi.

Propios.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 4.º de Mayo é instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Subasta para el día 3 de Noviembre próximo de doce á una de la tarde ante el Juez de primera instancia Don Cayetano Arrea y escribano D. Manuel Caldeiro, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna.

2.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Lérida 22 de Septiembre de 1855.—Marcelino Vallduvi.

Nota. Estas fincas se adjudicará al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.
En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.
En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.
Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.
De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.
Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo, todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

RECTIFICACION.

La casa anunciada en subasta para el 24 del corriente, que se dice sita en la ciudad de Sevilla, calle de las Virgenes de San Nicolás, números 14, y 452 del inventario, debe entenderse que es la que se halla en la de las Virgenes de la Cestería bajo el mismo número.

Lo que se anuncia para

